21105/2024 "SKF Argentina SA (TF 38407-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "SKF Argentina SA (TF 38407-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó parcialmente la resolución nº 2460/2017 dictada por el jefe del departamento de procedimientos legales aduaneros que había condenado a la firma actora al pago de una multa por la infracción del artículo 970 del Código Aduanero y formulado cargo por el cobro de tributos "en concepto de derecho de importación, tasa de estadística e IVA", con costas a la firma actora, y la revocó "en cuanto le exige a la actora el pago del IVA Adicional y Ganancias", con costas a la parte demandada.

Para así decidir, expuso diversos fundamentos:

i. "[E]l régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial al cual se acogió la firma importadora, le exige al importador la sustición de la declaración jurada de Insumos, Mermas, Residuos y Sobrantes (o su rectificatoria) por el CTC '*al momento de solicitar la cancelación de la importación temporaria ante el servicio aduanero*'".

ii. "[T]eniendo en cuenta que en el caso de autos, el DIT tiene 3 subitem -con tres códigos diferentes- y atento a que no surge del *print* de pantalla de los P.E. [...] a qué subitem se refiere al efectuarse la descarga, no es posible cotejar si es correcta la misma".

iii. "[L]e asiste razón a la aduana y se encuentra la totalidad de la mercadería del DIT 05001IT6001301R en infracción; por lo que corresponde confirmar la multa por la infracción tipificada en el art. 970 del C.A.".

iv. "[R]especto de las percepciones de IVA adicional y de ganancias", resulta de aplicación el precedente "*Cladd ITA SA*" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "al encontrarse vencido el plazo para presentar la declaración jurada de los tributos".

II. La Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas apeló y expresó los siguientes agravios que no fueron replicados:

i. "Debido a que el pronunciamiento de la CSJN invocado en la Sentencia del TFN, adquirió firmeza con posterioridad al dictado de la Resolución Aduanera cuestionada, mi mandante inicialmente resistió el embate contra la misma".

ii. "[L]as particularidades que plantea el caso [...] resultan razones suficientes para alterar el principio general de costas al vencido, por lo que solicito que las costas de la instancia anterior, en la porción en que fueron impuestas sobre mi mandante, sean impuestas por su orden".

III. Los agravios ofrecidos por la parte demandada encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en la causa "*Transportes Augusta SP LTDA (TF 38454-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*", pronunciamiento del 14 de noviembre de 2024, a la que corresponde remitir por razones de brevedad.

IV. Debe, pues, desestimarse los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmarse el pronunciamiento apelado.

V. Las costas de esta instancia deben ser distribuidas en el orden causado dada la ausencia de réplica de la expresión de los agravios (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: **1.** Desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmar el pronunciamiento apelado, **2.** Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: **1.** Desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada y confirmar el pronunciamiento apelado, **2.** Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.